

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-029 -ADM-2018. PANAMÁ, 6 DE MARZO DE 2018.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,



CONSIDERANDO:

Que la Ley 25 de 4 de junio de 2001 reformada por la Ley 44 de 15 de junio de 2015, en su artículo 14 señala que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es la responsable de ejecutar los lineamientos de la política para la transformación agropecuaria definida en la ley.

Que la Ley 25 de 4 de junio de 2001, reformada por la Ley 44 de 15 de junio de 2015 en su artículo 12 señala como una de las funciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA), recomendar, evaluar y revisar anualmente, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definen la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos a corto, mediano y largo plazo.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Regula el Procedimiento Administrativo General y Dicta Disposiciones Especiales” en su artículo 46 señala que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, en la Sesión Ordinaria N°008-CNTA-2017 de 22 de noviembre de 2017, presentó para la consideración de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, el instrumento denominado “Norma Técnica Aplicable para la Adquisición de Equipos y Servicios Agropecuarios No Recurrentes en Actividades Agrícolas y Pecuarias, que Promuevan una Mayor Eficiencia y Competitividad en la Gestión de los Sistemas de Producción” para poder optar por los beneficios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

Que mediante Resolución N° 046-CNTA-2017 de 22 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación de la “Norma Técnica Aplicable para la Adquisición de Equipos y Servicios Agropecuarios No Recurrentes en Actividades Agrícolas y Pecuarias, que Promuevan una Mayor Eficiencia y Competitividad en la Gestión de los Sistemas de Producción”, para optar por el beneficio de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001.

Que durante la Sesión Ordinaria 002-CNTA-2017 de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria celebrada el día 5 de abril de 2017, se planteó la necesidad de darle la correcta publicidad a las normativas técnicas recomendadas y aprobadas para el conocimiento de los productores y beneficiarios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

Que la publicidad de estas normativas técnicas recomendadas por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobadas por el Ministerio, no es contraria a la ley y por el contrario, su publicación en Gaceta, va de la mano con las prácticas de transparencia que deben primar en el Ministerio.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Resolución N° 046-CNTA-2017 de 22 de noviembre de 2017, por la cual se Recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su Aprobación, la “Norma Técnica Aplicable para la Adquisición de Equipos y Servicios Agropecuarios No Recurrentes en Actividades Agrícolas y Pecuarias, que Promuevan una Mayor Eficiencia y Competitividad en la Gestión de los Sistemas de Producción”, para optar por el beneficio de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, por la importancia que reviste para el sector agropecuario, misma que es del tenor siguiente:

**“COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA
RESOLUCIÓN N° 046-CNTA-2017
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017**

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA APLICABLE PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS NO RECURRENTE EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, QUE PROMUEVAN UNA MAYOR EFICIENCIA Y COMPETITIVIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, PARA OPTAR POR EL BENEFICIO DE LEY N°25 DE 4 JUNIO DE 2001”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, formular recomendaciones sobre los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la presentación y el desembolso de los recursos de los planes de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, en la Sesión Ordinaria N° 008-CNTA-2017 de 22 de noviembre de 2017, presentó para la consideración de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, la recomendación de la “LA NORMA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS NO RECURRENTE EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, QUE PROMUEVAN UNA MAYOR EFICIENCIA Y COMPETITIVIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN”, para poder optar por los beneficios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

Que después de un análisis a lo interno del seno de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, sus miembros en consenso, arribaron a la determinación que se hacía prudente la recomendación de dicho instrumento para la aprobación del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar el instrumento denominado “ NORMA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS NO RECURENTE EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, QUE PROMUEVAN UNA MAYOR EFICIENCIA Y COMPETITIVIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN”, tal cual se detalla a continuación:

I. EQUIPOS Ó SERVICIOS

COMPONENTE	INVERSIÓN MÁXIMA A RECONOCER (B/.)	PORCENTAJE DE ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA	EL MONTO MAXIMO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA (B/.)*
Equipos o Servicios no recurrentes en actividades Agrícolas y Pecuarias*	120,000.00	50%	60,000.00

* Incluyen actividades que para su realización requieren equipos con costos unitarios elevados y por la poca frecuencia de uso, resulta conveniente la contratación del servicio (Ejemplo: nivelación de terreno). Además, para equipos que requieren servicios de instalación o capacitación para su uso eficiente.

Artículo segundo: Toda petición de equipo por parte del productor, requerirá de manera obligatoria, la certificación por parte de la Dirección de Agricultura o de la Dirección de Ganadería, según sea el caso, de que la inversión es imprescindible para el desempeño productivo del proyecto.

Dicha certificación, servirá de referencia al equipo técnico al momento de la visita al proyecto productivo del peticionario.

Artículo tercero: El peticionario del beneficio de la presente norma técnica, estará en la obligación de presentar una declaración jurada, especificando que el uso del equipo es exclusivo para actividades productivas realizadas por éste y que dará un mantenimiento adecuado al mismo.

Artículo cuarto: Remitir copia de la presente resolución, al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Artículo quinto: La presente resolución, empezará a regir a partir de su firma y deja sin efecto cualquier otra relacionada con la misma materia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (22) días del mes de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE

Firma de los Comisionados:

Ana Marissa Díaz	Representante del Ministro de Desarrollo Agropecuario
Rodrigo Luque	Representante del Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional
Marisa Echevers	Representante del Ministro de Economía y Finanzas (MEF)
Albalina de Vallarino	Representante del Viceministro de Comercio Exterior (MICI)



- Fany Flores

Representante del Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP)
- Gabriel Cesar

Representante del Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario de Panamá (IMA)
- Leysi Díaz

Representante del Director del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)
- Julio Bermúdez

Representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP)
- Rogelio Cruz

Representante de la Unión de Productores de Panamá (UNPAP)
- Miguel Miranda

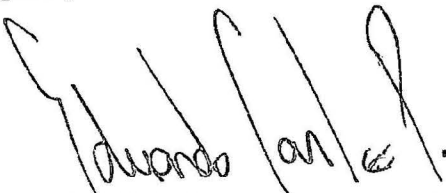
Representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá (FEDECAMARAS)
- Didio Batista

Secretario Ex Oficio.”

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Publíquese y Cúmplase,


EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO




JORGE E. ULLOA D.
SECRETARIO GENERAL.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Panamá 13 de Marzo de 2018
